

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES (IEPNR)

PUNTOS CLAVE

- Nuevo impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre la utilización en territorio español de envases no reutilizables que contengan plástico, tanto si se presentan vacíos como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancía.
- Grava la fabricación, importación, adquisición intracomunitaria y/o tenencia irregular de productos que forman parte de su ámbito objetivo. Los contribuyentes y el devengo del Impuesto difieren dependiendo del hecho imponible que se produzca.

¿CUÁNDO Y A QUIÉN AFECTA?

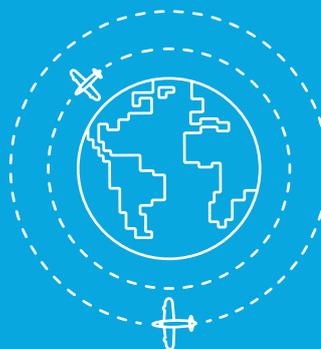
- Entrada en vigor: 1 de enero de 2023.
- Sujetos pasivos: fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios y quienes posean, comercialicen, transporten o utilicen irregularmente los productos objeto del Impuesto.
- Devengo: en función del hecho imponible que se produzca (fabricación, importación, adquisición intracomunitaria y/o tenencia irregular).

CONSIDERACIONES GENERALES

- La cuota a ingresar del IEPNR se obtendrá aplicando el tipo impositivo (0,45 € / kilogramo) a la base imponible (cantidad total de plástico no reciclado expresada en kilogramos).
- Dentro del ámbito objetivo del Impuesto se incluyen los siguientes productos: envases no reutilizables que contengan plástico, productos plásticos semielaborados, y productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables.
- Se incluyen supuestos de no sujeción, exenciones, deducciones y devoluciones.
- Se instaura un régimen de infracciones y sanciones.

RSM Alert

Diciembre de 2022



OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN Y CONTABLES

- Como regla general, en la primera venta o entrega realizada tras la fabricación, los fabricantes deberán repercutir al adquirente el importe de las cuotas devengadas, reflejando en factura la cantidad de plástico no reciclado expresada en kilogramos y, en su caso, la cuota satisfecha o repercutida. En los restantes supuestos, previa solicitud del adquirente, quienes realicen las ventas deberán consignar en un certificado o factura el importe del Impuesto satisfecho por dichos productos y la cantidad de plástico no reciclado contenido en los productos.
- Si existen productos diferentes en la factura, se deberán consignar de forma separada los datos relativos a cada producto.
- Asimismo, debe tenerse en cuenta que el IEPNR forma parte de la base imponible a los efectos del IVA.
- Como obligaciones contables, los fabricantes de productos objeto del IEPNR deben llevar una contabilidad de existencias en la que no deberán contabilizar las materias primas. Los adquirentes intracomunitarios de productos objeto del IEPNR estarán obligados a presentar un libro registro de existencias (excepto en los periodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar). Los importadores de productos objeto del Impuesto no tendrán obligación contable.

OBLIGACIONES FORMALES

- El Modelo 592 “Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico No Reutilizables.” se empleará para autoliquidar el IEPNR.
- El Modelo A22 “Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico No Reutilizables” servirá para solicitar la devolución del Impuesto.
- Los plazos de presentación de la autoliquidación serán los siguientes:
- La presentación debe efectuarse dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el periodo de liquidación.
 - El periodo de liquidación es trimestral. Es mensual para contribuyentes con periodo de liquidación mensual en IVA.
 - Desde el 1 de diciembre de 2022, aquellos que estén obligados a inscribirse en el registro territorial del IEPNR podrán solicitar su inscripción.

Para más información:

tax@rsm.es
www.rsm.es